0REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA

Bogotá, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA de LUISA FERNANDA PLESTED CITELI contra el JUZGADO TREINTA Y CINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ (1a Instancia). Rad. 2024-0309.

Procede el despacho a resolver la solicitud de desistimiento que presenta la gestora del amparo, con fundamento en que *"(…)el Juzgado profirió sendos autos el 21 de marzo pasado respondiendo lo solicitado."*

Acerca del desistimiento de la acción de tutela, la Corte Constitucional ha orientado que: *"(…)* ***el desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber obtenido ya lo esperado****, incluso sin necesidad del pronunciamiento judicial. Se exceptúan de la posibilidad de ser desistidas únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a un número considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos"* (Se resalta), (Corte Constitucional, A-008 del 31 de enero de 2012, M.P. Juan Carlos Henao Pérez)

Lo pretendido por la actora vía tutela se orientaba a que se ampararan los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso, los que consideraba vulnerados por el Juzgado Treinta y Cinco de Familia de esta ciudad, al señalar[1] que interpuso, mediante mandato general otorgado por la señora Ligia Matilde

[1] Anexo PDF "02 TutelayAnexos"

Citeli de Plested, demanda se sucesión de la causante Marcia Mitchel Plested Citeli. Proceso en el que el 1 de marzo del año que avanza, radicó ante la referida célula judicial solicitud de medida cautelar, pero que, a la fecha de la interposición de la demanda tuitiva, no había obtenido respuesta del juzgado accionado, constituyéndose en mora judicial.

Por lo anterior, y al advertir que, una vez enterado de la presente acción de tutela, el juzgado censurado dentro del proceso de sucesión N° 11001311003520230042900 de la causante Marcia Mitchel Plested Citeli, emitió el proveído del 21 de marzo de los corrientes, a través del que decretó la medida de embargo de las cuotas de interés social que poseía la causante en la sociedad Plested e Hijos L.T.D.A. y, refirió que las actuaciones surtidas en el proceso de sucesión se han ajustado a las normas procedimentales y sustanciales a efectos de garantizar a los involucrados en el trámite una correcta y adecuada administración de justicia, se tiene que ha quedado solventado aquello que motivó la interposición de la presente acción de tutela, lo que a juicio de la accionante es motivo suficiente para desistir del amparo constitucional.

Desistimiento que, en este caso, puede ser aceptado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 que establece: *"Si estando en curso la tutela se dictare resolución administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes. El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente",* disposición normativa que se aviene a lo dispuesto en el artículo 314 del C.G. del P., que establece: *"El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso*".

Por consiguiente, como quiera que la gestora del amparo manifiesta, de manera expresa, que desiste de la presente acción constitucional, con lo que se satisface lo previsto en el artículo 316 *ibídem*, se aceptará el desistimiento presentado y se dispondrá el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, se **R E S U E L V E:**

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de la tutela promovida por **LUISA FERNANDA PLESTED CITELI** contra el **JUZGADO TREINTA Y CINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ.**

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente decisión a los extremos de la tutela.

TERCERO.- ARCHIVAR las diligencias.

N O T I F Í Q U E S E

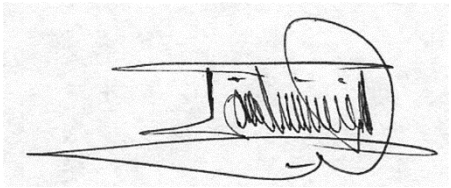

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Magistrado